

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 22. DE MAYO DE 1813.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.	Por el último
Merca. qu. desde	1	9	6	1	13	4	precio de las lu- das resulta, que el pan comun de 8 dineros debe pesar hoy 8 on- zas.
Aceyte } Tendero quartan	1	9	8	1	13	8	
} Jabonero id.....	1	5	0	1	10	6	
Candéal barquilla.....	1	8	0	1	16	0	
Trigo grueso.....	1	7	0	1	10	0	Los 3 paneci- llos candeales que componen 15 on- zas mallorquinas, valen oy 28 din.
Trigo forastero.....	1	3	0	1	6	0	
Trigo de ludas.....	1	4	6	0	0	0	Hoy sale el sol en nuestro hori- zonte á las 4 h. 50 min. y se pone á las 7 y 10.
Cebada.....	0	16	0	0	0	0	
Avena.....	0	13	0	0	0	0	
Almendron quintal.....	15	0	0	15	2	0	
Almendra quartera.....	4	0	0	4	2	0	Hoy sale el sol en nuestro hori- zonte á las 4 h. 50 min. y se pone á las 7 y 10.
Precios } Havas almud.	0	4	0	0	4	4	
del último } Guijas idem.	0	3	0	0	0	0	
mercado. } Garbanzos id.	0	4	0	0	5	0	Hoy sale el sol en nuestro hori- zonte á las 4 h. 50 min. y se pone á las 7 y 10.
Carbon de Encina arroba.	0	10	0	0	11	6	
De Mata id.....	0	7	0	0	8	0	
Algarrobas quintal.....	1	10	0	1	13	0	Hoy sale el sol en nuestro hori- zonte á las 4 h. 50 min. y se pone á las 7 y 10.
Queso id.....	14	0	0	17	10	0	
Lana id.....	14	0	0	15	5	0	
Cáñamo id.....	25	0	0	28	0	0	Hoy sale el sol en nuestro hori- zonte á las 4 h. 50 min. y se pone á las 7 y 10.
Paja id.....	0	16	0	0	19	0	

Embarcaciones que han dado fondo en este Puerto de Palma.

Dia 14. de Mayo.

P. Francisco Gorgoll Catalan Laud S. Antonio, venido de S. Fe-

liu con corcho.

P. Antonio Cruana Catalan Laud S. Antonio, venido de S. Feliu con 6 pasag. y corcho.

Dia 15.

Cap. Miguel de Bana Ingles Bergantin S. Miguel, venido de Mahon con 2 pasag. trigo, havas y arroz.

P. Josef Calvo Valenciano Laud Sto. Cristo, venido de Salou con vino.

El Arraez Hamet Hamuda Argelino Goleta Mambru, venido de Cambrils con vino y aguardiente para Cadiz.

Dia 16.

Cap. Josef Valando Ingles Goleta Minerva, venido de Iviza con paio, batatas y vino de Malaga.

Dia 17.

P. Juan Mauri Catalan Laud S. Antonio, venido de S. Feliu con corcho.

Cap. Joani Andrea Astano Otomano Polacra N. Sra. de Idra, venido de Idra con trigo.

Cap. Jorge Pano Otomano Polacra S. Nicolas, venido de Especie con trigo.

Dia 18.

P. Vicente Partera Valenciano Laud Sto. Cristo, venido de Areñs con balija salió dia 14.

Cap. Demetrio Giorgio Otomano Polacra Mercurio, venido de Idra con 4500 quarteras de trigo.

P. Mateo Coll Mall. Javeque S. Telmo, venido de Mahon con trigo y balija salió dia 15.

Cap. Giorgio Pandeli Otomano Polacra S. Nicolas, venido de Especie con 3700 quarteras de trigo.

Dia 19.

P. Bernardino Roselló Mall. Laud S. Antonio, venido de Iviza en lastre.

P. Pedro Ventura Catalan Laud Ecce-Homo, venido de Vilanova con 2 pasag. y papel.

P. Antonio Enseñat Mall. Laud S. Josef, venido de Areñs con 5 pasag. y corcho.

Decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 24 de Marzo de 1813, mandado observar por la Regencia del Reyno en 25 de dichos mes y año. Sobre la responsabilidad de los Magistrados y demas Empleados públicos, y modo de hacer efectiva la de aquellos que falten al desempeño de sus oficios.

Por quanto el Excmo. Sr. Dn. Juan Alvarez Guerra, Secretario de Estado encargado interinamente del Despacho de la Gobernacion de la Península é Islas adyacentes, con fecha de 4 de Abril último me ha comunicado el Decreto siguiente:

„ Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: = Las Córtes generales y extraordinarias, queriendo que se haga efectiva la responsabilidad de todos los Empleados públicos quando falten al desempeño de sus oficios, y reservándose determinar por Decreto separado acerca de la de los infractores de la Constitucion decretan:

CAPITULO I.

De los Magistrados y Jueces.

Artículo 1.º Son prevaricadores los Jueces que á sabiendas juzgan contra derecho por afecto ó por desafecto hácia alguno de los litigantes ú otras personas. 2.º El Magistrado ó Juez de qualquiera clase que incurra en este delito, será privado de su empleo, é inhabilitado perpetuamente para obtener oficio ni cargo alguno, y pagará á la parte agraviada todas las costas y perjuicios. Si cometiese la prevaricacion en alguna causa criminal, sufrirá ademas la misma pena que injustamente hizo sufrir al procesado. 3.º Si el Magistrado ó Juez juzgase contra derecho, á sa-

biendas, por soborno ó por cohecho, esto es, porque á él ó á su familia le hayan dado ó prometido alguna cosa, sea dinero ú otros efectos, ó esperanzas de mejor fortuna, sufrirá además de las penas prescritas en el precedente artículo, la de ser declarado infame, y pagar lo recibido, con el tres tanto para los establecimientos públicos de instrucción. 4.º El Magistrado ó Juez que por sí ó por su familia, á sabiendas, reciba ó se convenga en recibir alguna dádiva de los litigantes, ó en nombre ó en consideracion de estos, aunque no llegue por ello á juzgar contra justicia, pagará tambien lo recibido, con el tres tanto para el mismo objeto, y será privado de su empleo, é inhabilitado para ejercer otra vez la Judicatura. Quedan prohibidos para siempre los regalos que solian dar algunas Corporaciones, Comunidades ó personas con el nombre de *tabla*, ú otro qualquier título. 5.º El Magistrado ó Juez que seduzca ó solicite á muger que litiga, ó es acusada ante él, ó citada como testigo, sufrirá por este hecho la misma pena de privacion de empleo, é inhabilitacion para volver á ejercer la judicatura, sin perjuicio de qualquiera otra que como particular merezca por su delito. Pero si seduxese ó solicitase á muger que se halle presa, quedará además incapaz de obtener oficio ni cargo alguno. 6.º Si un Magistrado ó Juez fuese convencido de incontinencia pública, ó de embriaguez repetida, ó de inmoralidad escandalosa por qualquier otro concepto, ó de conocida ineptitud ó desidia habitual en el desempeño de sus funciones, cada una de estas causas será suficiente de por sí para que el culpado pierda el empleo, y no pueda volver á administrar la justicia, sin perjuicio de las demas penas á que como particular le hagan acreedor sus excesos. 7.º El Magistrado ó Juez que por falta de instrucción ó por descuido falle contra la ley expresa, y el que por contravenir á las leyes que arreglan el proceso, dé lugar á que el que haya formado se reponga por el Tribunal superior competente, pagará todas las costas y perjuicios, y será suspendido de empleo y sueldo por un año. Si reincidese sufrirá igual pago, y será privado de empleo, é inhabilitado para volver á ejercer la Judicatura.

Se continuará.

En la Imprenta Real.